

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
FORMULADA POR AUSTRALIS MAR S.A. Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-092-2023**

**Santiago, 13 de septiembre de 2023**

**VISTOS:**

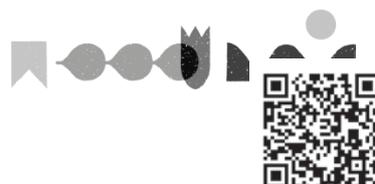
Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Jefa/e de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-092-2023, de fecha 17 de abril de 2023, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-092-2023, con la formulación de cargos, en contra de Australis Mar S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa”), en relación a la unidad fiscalizable CES Córdova 4 (RNA 120191) localizada en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 09 de mayo de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un PdC, junto con sus respectivos anexos y documentos, del cual el denominado “Procedimiento Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, AS-P-RP-168. Versión 00 Fecha revisión 17-04-2023”, solicitó reserva.

3. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-092-2023, de fecha 02 de agosto de 2023, esta Superintendencia resolvió: **i)** otorgar la calidad de interesadas en el procedimiento sancionatorio a dos personas naturales, en calidad de denunciantes; **ii)** tener por



presentado el PdC, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **iii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, incorporándose las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PdC refundido, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución; **iv)** rechazar la solicitud de reserva solicitada por la empresa respecto al documento "Procedimiento de Aseguramiento de Cumplimiento Límite de Producción en CES, Australis, abril 2023", en los términos indicados en el considerando 29° de dicha resolución.

**4.** Que, la resolución precedente fue notificada al titular mediante correo electrónico con fecha 10 de agosto de 2023, según consta en el comprobante de envío de correo respectivo.

**5.** Que, con fecha 14 de agosto de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó fijar un nuevo plazo de 50 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

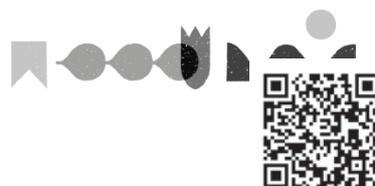
**6.** Que, mediante Res. Ex. N° 4/ Rol D-092-2023, de fecha 31 de agosto de 2023, esta Superintendencia resolvió acoger la solicitud de la empresa, en el sentido de establecer un nuevo plazo de 15 días hábiles, para que la empresa presente el PdC refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

**7.** Que, la resolución precedente fue notificada al titular mediante correo electrónico con fecha 01 de septiembre de 2023, según consta en el comprobante de envío de correo respectivo.

**8.** Que, con fecha 05 de septiembre de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo de 15 días hábiles conferido mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 4/ Rol D-092-2023, de fecha 31 de agosto de 2023, fundando su solicitud en "*la necesidad de elaborar, ordenar, analizar y preparar adecuadamente los antecedentes que sustentarán la presentación de una nueva versión refundida del Programa de Cumplimiento*", agregando que "*las principales observaciones efectuadas mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-092-2023 de la SMA, requieren de una modelación de dispersión de la materia orgánica del Centro de Engorda, y conforme a sus resultados, complementar el Informe de Efectos, e identificar la necesidad de ajustar o incorporar acciones al PdC refundido*". Finalmente, indica que sus consultores se encuentran en paralelo y coordinadamente trabajando para responder a las observaciones de los PdC que los respectivos procedimientos sancionatorios sobre otros 34 CES en cuestión.

**9.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

**10.** Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del nuevo plazo para la entrega del PdC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-092-2023 y el número de procedimientos sancionatorios simultáneos seguidos contra la empresa que se encuentran en la misma etapa procesal, aconsejan una ampliación de plazos, sin



que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

**RESUELVO:**

**I. ACOGER LA SOLICITUD** de la empresa, en el sentido de establecer una ampliación de plazo de **7 días hábiles** para que Australis Mar S.A. presente el programa de cumplimiento antes referido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

**II. HACER PRESENTE** que las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico desde este Servicio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N°19.880.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Australis Mar S.A., conforme a lo solicitado por la empresa en su presentación de fecha 22 de noviembre de 2022.

Asimismo, notificar a Florencia Ortúzar Greene y a Claudia Arancibia Cortés, a los correos electrónicos informados a esta Superintendencia, para tal efecto.



**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JJG

**Correo electrónico:**

- José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda., [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].
- Florencia Ortuzar Greene, [REDACTED].
- Claudia Arancibia Cortés, [REDACTED].

**C.C:**

- Jefatura Oficina Regional de Magallanes de la SMA.

D-092-2023

